

Al Despacho del señor Juez hoy ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), con el informe que el presente proceso se encuentra para la designación del Curador Ad-litem de los demandados emplazados, para lo que estime pertinente ordenar.



OMAYRA BERNAL VELASQUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, once (11) de agosto de dos milveintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial y habiéndose surtido el emplazamiento de los demandados LUCRECIA, HORTENCIA, JOSE MANUEL y JOSE BENEDICTO POVEDA ROZO; así como si como de los herederos indeterminados del causante LUIS POVEDA; y personas indeterminadas, se procede a decidir sobre la designación de curador ad-litem, en los términos del artículo 48 numeral 7° del C. G. P., y previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Por auto de fecha quince (15) de enero de dos mil veinte (2020), este Despacho ordenó el emplazamiento de la demandados antesrelacionados, en los términos establecidos en el artículo 108 del C.G.P., así mismo, mediante auto del 01 de julio de 2020, se dispuso la inclusión de los datos de los emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazada que para el efecto tiene la Rama Judicial en su portal web, inclusión que se realizó, el día 13 de julio de 2020, sin que hayan comparecido a recibir notificación del auto admisorio de la demanda

El artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, establece: "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Por su parte, el Inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., indica que "...el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro"; así mismo, el inciso 7° del citado artículo expresa: "surtido el emplazamiento se procederá a la designación de Curador ad- litem, si a ello hubiera lugar". La cual recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, acorde con el artículo 48 numeral 7. Ibidem.

Conforme a la anterior, en el presente caso se cumple a cabalidad con los presupuestos ya mencionados, por tanto se procederá a designación como Curador Ad-litem de las personas demandadas emplazadas LUCRECIA, HORTENCIA, JOSE MANUEL y JOSE BENEDICTO POVEDA ROZO; así como si como de los herederos indeterminados del causante LUIS POVEDA; y personas indeterminadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de puente Nacional

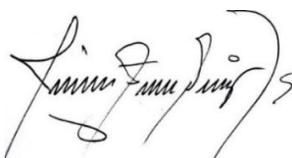
RESUELVE:

Verbal de Pertenencia
Radicada: 2019-00103
Demandante: luz Adriana Poveda P. y otros
Demandado: Herederos Determinados de LUIS POVEDA y
y otros

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-litem de las personas demandadas emplazadas LUCRECIA, HORTENCIA, JOSE MANUEL y JOSE BENEDICTO POVEDA ROZO; así como si como de los herederos indeterminados del causante LUIS POVEDA; y personas indeterminadas, al doctor ALVARO GONZALEZ HEREDIA para la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 15 de enero de 2020.

SEGUNDO: Comuníquese esta designación conforme el artículo 48 inc. 7º. Del C. G. del P. por secretaria comuníquese tal designación.

NOTIFIQUESE



MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE
Juez